



**IZÚCAR**  
DE MATAMOROS  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

# CONTRATO

Plaza de la Constitución 1, Col. Centro, C.P. 74400, Izúcar de Matamoros, Pue.

Teléfono: **2434364140** Correo electrónico: [h.ayuntamientoizucar2024.2027@gmail.com](mailto:h.ayuntamientoizucar2024.2027@gmail.com)



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

## CARÁTULA

**TIPO DE CONTRATO:** FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**NÚMERO DE CONTRATO:** CMADJIM-002-2025.

**OBJETO DEL CONTRATO:** "SERVICIO DE ESTACIONES DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONFIRMACIÓN DE CITAS, Y VALIDACIÓN NORMATIVA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA".

**LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE DE LA SER, UBICADAS EN CALLE COMONFORT, COLONIA CENTRO, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 74400.

**NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:** "INETUM MEXICO S.A DE C.V."

**APODERADO LEGAL:** MANUEL ARANDA ESTEPA

**MONTO TOTAL:** \$1,384,016.88 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** DEL 02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 02 DE ENERO DE 2025.

**GARANTÍA DE CUMPLIMENTO:** \$138,401.68 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 68/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** ADJUDICACIÓN DIRECTA **NUMERO:** CMADJIM-002-2025.



CONTRATO FIJO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ESTACIONES DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONFIRMACIÓN DE CITAS, Y VALIDACIÓN NORMATIVA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA A TRAVÉS DEL C. ELISEO MORALES ROSALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRINO GUTIERREZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL C. YAMIL ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EGRESOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INETUM MÉXICO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, MANUEL ARANDA ESTEPA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL CONTRATANTE":

I.1.- Que el municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de organización administrativa y política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 4 inciso 87, 78 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Que en sesión solemne de cabildo de instalación del H. Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla y toma de posesión y protesta de ley del H. Ayuntamiento del Municipio de



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

Izúcar de Matamoros, Puebla, celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Eliseo Morales Rosales, protestó el cargo como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, asimismo, en Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se aprobó el Décimo Quinto Punto de Acuerdo, mediante el cual se facultó al C. Eliseo Morales Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Izúcar de Matamoros, Puebla, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXXVIII y 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

**I.3.-** Que tiene personalidad jurídica para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 y 105 fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XXXVIII y 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

**I.4.-** Que, para la suscripción del presente contrato se encuentra asistido por los CC. Alejandrino Gutiérrez Castellanos, en su carácter de Tesorero Municipal; y por el C. Yamil Antonio Hernández Morales, en su carácter de Director de Egresos, ambos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, quienes cuentan con nombramiento expedido a su favor para ocupar dicho encargo y ejercer las facultades previstas en los artículos 3, 47 fracción V, 102, 103 y 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**I.5.-** Que, es atribución del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, prestar los servicios que constitucionalmente le corresponden, tal como se desprende los artículos, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

**I.6.-** Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, Número **CMADJIM-002-2025**, cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE ESTACIONES DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONFIRMACIÓN DE CITAS, Y VALIDACIÓN NORMATIVA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracción III, 21, 22 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones,

*Presidente Municipal*  
*Yamil Antonio Hernández Morales*



Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como se desprende del Acta de Fallo emitido por el Comité Municipal de Adjudicaciones.

I.7.- Que el presente contrato se celebra en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104 y 107, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público Estatal y Municipal.

I.8.- Que la **Titular de la Oficina Municipal de Enlace de la SRE del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros Puebla**, como Unidad Administrativa solicitante será “**EL ADMINISTRADOR**” del presente Contrato, quien podrá solicitar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” todos los datos e informes relacionados con los actos y obligaciones que emanen del presente instrumento legal, así como vigilar la correcta diligencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, quien deberá supervisar que la prestación de los servicios se haya realizado en tiempo y forma.

I.9.- Que “**EL CONTRATANTE**”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con los recursos para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, de acuerdo con el oficio de Autorización Presupuestaria número **ASF-2025-002**, de fecha **02 de enero de 2025**, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

I.10.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MIM850101J6A**.

I.11.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en **Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Código Postal 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla**.

## II. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1 La empresa "**INETUM MÉXICO**", S.A. DE C.V., es una persona moral, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

124,791 de fecha 8 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público 103 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 379,993 de fecha 13 de mayo de 2008.

II.2.- Que mediante escritura pública número 2,721 de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado **Alberto Javier Barona Lavín**, Notario Público en funciones que actúa en sustitución del licenciado **Raúl Israel Hernández Cruz**, titular de la Notaría Pública número **trece** de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, se hizo constar la protocolización de fecha 30 de noviembre del 2020, en la que se resuelve cambiar la denominación de la sociedad de **Iecisa México, S.A. de C.V.**, por **INETUM MÉXICO S.A de C.V.**, habiéndose obtenido para ello la autorización para uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía con clave única de documento A202011241854276990.

II.3.- Que **Manuel Aranda Estepa**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 111,755 de fecha 22 de junio de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número **doscientos veintitrés**, actuado en el protocolo de la Notaría número **doscientos doce**, de la que es titular el Licenciado **Francisco I. Hugues Vélez**, en el que también actúa el Licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la Notaría número **doscientos cuarenta y seis**, los tres por convenio de sociedad, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.4.- Que dentro de su objeto social contempla entre otros, la venta al mayoreo y detalle de máquinas de oficina, equipos informáticos, teleinformáticos y de comunicaciones, así como sistemas dirigidos por ordenador, como la robótica y otros de similar naturaleza, incluyendo sin limitar, hardware y software, así como su posible adaptación en el mercado nacional y/o extranjero y desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

II.5.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IME0804097T3.

II.6.- De conformidad con el Artículo 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, Estatal y Municipal, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acreditó tener solvencia económica, financiera y técnica para la adjudicación del presente contrato y ello le permite cumplir con las obligaciones requeridas por "**EL CONTRATANTE**".

II.7.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente Contrato.

II.8.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que le impida contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.9.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en **Boulevard Manuel Ávila Camacho número 191, oficina 502, en la Colonia Los Morales Polanco, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México.**

### III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, Número CMADJIM-002-2025, cuyo objeto es el "**SERVICIO DE ESTACIONES DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONFIRMACIÓN DE CITAS, Y VALIDACIÓN NORMATIVA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA**".



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

En mérito de lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” se someten a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el “**SERVICIO DE ESTACIONES DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONFIRMACIÓN DE CITAS, Y VALIDACIÓN NORMATIVA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA**”, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

#### SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, por un periodo de 11 Meses y 29 dias.**

#### TERCERA. - DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y precios unitarios siguientes:

##### I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

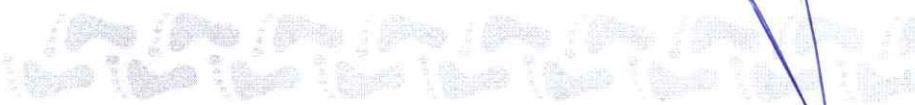
“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, mismas que están sujetas a lo descrito en la “**COTIZACIÓN**” que contiene la “**PROPIUESTA TÉCNICA**” presentada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** número **CMADJIM-002-2025**, mismo que se adjunta al presente instrumento el cual forma parte integrante del mismo.

##### II. PRECIOS UNITARIOS.

Los precios unitarios estarán sujetos a lo descrito en la “**COTIZACIÓN**” que contiene la “**PROPIUESTA ECONÓMICA**” presentada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, que formó parte del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** número **CMADJIM-002-2025**, mismo que se adjunta al presente instrumento el cual forma parte integrante del mismo.

#### CUARTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar a “**EL CONTRATANTE**” los servicios



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

objeto del presente instrumento y la entrega de los servicios requeridos será en la Oficina Municipal de Enlace de la SRE del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros., ubicada en Calle Comonfort, Colonia Centro, Izúcar de Matamoros, Puebla, Código Postal 74400.

Por el periodo comprendido a partir del **02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, de acuerdo con las solicitudes que realice **“EL ADMINISTRADOR”**.

**QUINTA. – DEL IMPORTE TOTAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que el importe total por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será por un subtotal de **\$1,193,118.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más **\$190,898.88 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de: **\$1,384,016.88 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.)**

**SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.**

**“LAS PARTES”** en este acto convienen que los pagos por prestación de los servicios objeto del presente Contrato, se efectuará de la siguiente forma:

- I. Los pagos se realizarán en **EXHIBICIONES**, previa recepción de los servicios suministrados dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, la cual deberá estar debidamente autorizada y recibida a entera satisfacción de **“EL ADMINISTRADOR”** y acompañada del reporte y/o evidencia correspondiente, esto tomando en consideración que no existan aclaraciones respecto del importe a pagar. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
  
- II. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberán cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse con los siguientes datos:

**NOMBRE: MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA**

Página 8 de 21



R.F.C.: MIM850101J6A.

DIRECCIÓN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO,  
CÓDIGO POSTAL 74400, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

- III. Los pagos descritos en el inciso I. de la presente Cláusula, se efectuarán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por transferencia bancaria electrónica, mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta, CLABE e Institución Bancaria, que para tal efecto “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” indique a “**EL ADMINISTRADOR**”.

#### SÉPTIMA. - DE LOS PAGOS EN EXCESO.

Conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CONTRATANTE**”.

#### OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- I. Prestar a “**EL CONTRATANTE**” los servicios materia del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- II. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a lo siguiente.
  - a). – Prestar los servicios con las características, calidad y especificaciones señaladas dentro del presente contrato.
  - b). – Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y discreción del personal que lleve a cabo la prestación de los servicios.



c). - Cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios en el lugar conforme le sean requeridos.

d). - Ser el único responsable de la relación laboral y de seguridad social del personal empleado para la prestación de los servicios.

e). – Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir en la entrega de los servicios.

f). - Realizar las maniobras de transportación que sean necesarias para la prestación de servicios en el lugar indicado conforme le sean requeridos, sin costo extra para "**EL CONTRATANTE**".

g). - Atender de manera inmediata las observaciones o aclaraciones que le haga "**EL CONTRATANTE**" respecto a la prestación de los servicios.

- III. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- IV. Mantener la prestación de los servicios objeto del presente contrato en forma confidencial;
- V. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**EL CONTRATANTE**" o a terceros;
- VI. El personal de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato, deberá guardar la disciplina y el orden durante la prestación de dichos servicios, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de "El Municipio", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta;

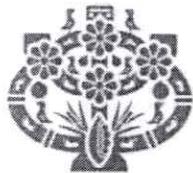


- VII. Instalar en la oficina provista por “**EL CONTRANTE**” todo el equipo y recursos humanos con las características señaladas en el anexo de transición del presente contrato
- VIII. Proporcionar el número de cuenta y CLABE a “**EL CONTRATANTE**” para el pago oportuno por la prestación de los servicios materia del presente contrato;
- IX. Colaborar con el personal de “**EL CONTRATANTE**” y de La Secretaría de Relaciones Exteriores para la instalación y puesta en marcha de los equipos para la prestación de los servicios.
- X. Proporcionar el mantenimiento y adecuación del equipo y/o componentes que suministre para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- XI. Proveer e instalar en la oficina de enlace de “**EL CONTRATANTE**” el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para conformar las estaciones que servirán para la prestación del servicio de emisión de pasaportes.

#### **NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato “**EL CONTRATANTE**”, a través de “**EL ADMINISTRADOR**”, se obliga:

- I. Recibir la documentación y gestionar el pago para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por la cantidad señalada en la Cláusula Quinta por concepto de contraprestación, en los términos previstos en la Cláusula Sexta, ambas del presente Instrumento; así como a las demás que deriven del presente Contrato.
- II. Gestionar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato; y



IV. Las demás que deriven del presente Contrato.

**DÉCIMA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.**

En términos de lo establecido con los artículos 126 fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar garantía de cumplimiento y vicios ocultos dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, mediante póliza de fianza, cheque certificado, de caja o hipoteca otorgada a favor de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, la garantía deberá ser por el **10% (diez por ciento)** del monto total contratado I.V.A. incluido, que asciende a la cantidad de **138,401.68 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 68/100 M.N.)**, a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato que pudieran presentarse.

Cuando por cualquier circunstancia a juicio de “**LA CONTRATANTE**” se considere necesaria la sustitución, modificación, ampliación de la garantía o variación de su forma, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a realizarlo, dentro de un plazo de cinco días naturales contados a partir de que se realice dicha solicitud.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.**

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito del “**EL CONTRATANTE**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.**

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” acepta y reconoce expresamente que el personal que haya contratado o contrate para la prestación de los servicios del presente contrato, dependerán única y exclusivamente de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, sin que se establezca ningún vínculo entre dicho personal y “**EL CONTRATANTE**”, quedando en consecuencia a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” todas las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “**EL CONTRATANTE**” de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, a quien por tal motivo no se le considerará patrón sustituto. De igual forma, “**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que “**EL CONTRATANTE**” no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA CUARTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

“**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limitan o describan el contenido de las mismas y, en consecuencia, en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

#### **DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga con “**EL CONTRATANTE**”, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CONTRATANTE**”, o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.



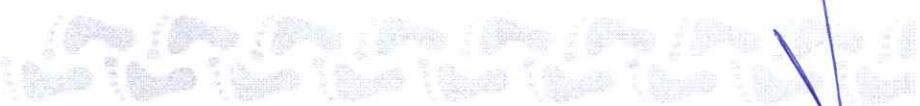
CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**EL CONTRATANTE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, saque en paz y a salvo a “**EL CONTRATANTE**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

#### **DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL CONTRATANTE**” podrá rescindir administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no suministra objeto del presente contrato en la fecha pactada.
- II. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no presta el servicio objeto de este contrato en las especificaciones técnicas, condiciones, términos y características pactados en el mismo.
- III. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- IV. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no otorga a “**EL CONTRATANTE**” los informes que éste le requiera con relación a la prestación del servicio.
- V. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra.



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

- VI. En caso de incumplimiento de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; y
- VII. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se deberá cumplir con el procedimiento a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los siguientes términos:

1. A partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del incumplimiento, se comunicarán por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, los hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones o a falta de éste, el que hubiese señalado en el presente contrato y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, haya o no comparecido “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL CONTRATANTE**”, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
3. La resolución que se emita deberá ser comunicada en forma personal a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

“**EL CONTRATANTE**” podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene en



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, para lo cual “**EL CONTRATANTE**” deberá acreditar de manera fehaciente los mismos.

En el caso de que sea “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a “**EL CONTRATANTE**”, deberá obtener declaración judicial favorable.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

“**EL CONTRATANTE**” tendrá la facultad de verificar, ya sea mediante personal adscrito al mismo o a través de terceros designados por él, la entrega de los servicios objeto del presente contrato, se estén suministrando por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en los términos acordados; “**EL CONTRATANTE**” podrá optar, en lugar de rescindir el presente contrato, por aplicar penas convencionales de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

Las penas convencionales se aplicarán por causas imputadas al licitante adjudicado, cuando existan retrasos en la prestación de los servicios conforme a:

El 0.5% por el monto correspondiente a los servicios no prestados del contrato (sin incluir I.V.A.) y por cada día natural de retraso, a partir del día siguiente, posterior a la fecha pactada para el inicio de la prestación de los servicios;

El 0.5% por el monto correspondiente a los servicios diferentes a los solicitados en las descripciones de las partidas (sin incluir I.V.A.)

Serán deducidos a través de cheque certificado, de caja, nota de Crédito o Transferencia Bancaria. Dicho documento deberá estar a nombre del Honorable Ayuntamiento de Izúcar De Matamoros, Puebla, y deberá ser presentado previamente a la entrega de la facturación.

Si durante el horario de operación la totalidad de las estaciones sufren algún desperfecto que afecte sustancialmente el servicio o no lo presten de forma completa por causas imputables a “**EL**



“PRESTADOR DEL SERVICIO” tendrá un lapso de 72 horas para solucionar la problemática, una vez que se levante el reporte del problema.

“LAS PARTES” acuerdan que no será responsabilidad imputable de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y consecuentemente no procederá la aplicación de pena convencional alguna en su contra cuando el servicio no pueda prestarse por fallas en el enlace de comunicaciones, velocidad de internet, falta o ausencia del servicio eléctrico, falta de acceso a la aplicación o fallas inherentes a la misma, toda vez que este sistema es responsabilidad de “EL CONTRATANTE”

“EL CONTRATANTE” podrá rescindir el contrato, total o parcialmente, según sea el caso, haciendo efectiva la póliza de garantía y podrá adjudicar el contrato al segundo lugar.

En caso de que “EL CONTRATANTE” autorice una prórroga, por causas imputables al licitante adjudicado, durante la misma, se aplicará la sanción establecida en este punto por cada día de prórroga.

En ningún caso el monto de las penas convencionales será superior, en su conjunto, al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley.

#### DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN.

“EL CONTRATANTE” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.



**DÉCIMA NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“EL CONTRATANTE”, podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir la adquisición de los servicios que originalmente se contrataron o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

**VIGÉSIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por “EL CONTRATANTE”, así como aquella a la que llegase a tener acceso con motivo del presente Instrumento jurídico, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente instrumento; datos personales en Términos de la normatividad en materia de protección de datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XVII, 11 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. El manejo de la información confidencial incluye para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

- I. La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de "**EL CONTRATANTE**".
- II. La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente instrumento jurídico.
- III. La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por "**EL CONTRATANTE**".
- IV. La obligación permanente de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de abstenerse de utilizar la información a la que tenga acceso con motivo de la celebración del presente instrumento, así como aquella que se genere con motivo de la prestación de los servicios contratados en perjuicio de "**EL CONTRATANTE**".
- V. La obligación de abstenerse durante la vigencia del presente contrato de generar por medios propios o a través de terceros, actos o acciones que en forma alguna perjudiquen, demeriten, difamen, calumnien u ofendan la imagen pública de "**EL CONTRATANTE**".

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento jurídico; en el entendido de que los representantes legales, empleados, asesores y/o prestadores de servicios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" únicamente podrán hacer uso de la información contenida en este instrumento jurídico para el cumplimiento de sus funciones, sin que ello se entienda como una violación a la confidencialidad materia de esta cláusula.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, fórmulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de "**EL CONTRATANTE**" a la que tenga acceso "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos



magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o de cualquier otro tipo.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso “LAS PARTES” acuerden, deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.

“LAS PARTES” serán responsables del pago de los impuestos y derechos que legalmente les corresponda, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales que les resulten aplicables.

#### VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

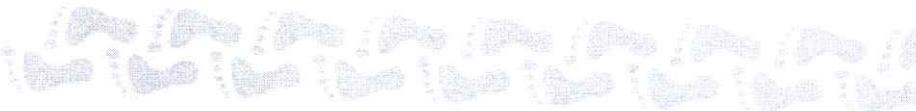
“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en lo no previsto por dicha ley se aplicara de manera supletoria lo establecido en el Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.

#### VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

#### VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento,



CONTRATO NÚMERO: CMADJIM-002-2025

requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, QUEDANDO UN JUEGO EN CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO PARA EL ARCHIVO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE IZÚCAR DE MATAMOROS, ESTADO DE PUEBLA, A 02 DE ENERO DE 2025.**

**“EL CONTRATANTE”**



**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS BIEN”**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
DE IZÚCAR DE MATAMOROS  
PUEBLA 2024 - 2027  
C. ELISEO MORALES ROSALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR  
DE MATAMOROS.

MANUEL ARANDA ESTEPA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
“INETUM MÉXICO” S.A DE C.V.

**“ASISTEN”**

C. ALEJANDRINO GUTIERREZ CASTELLANOS  
TESORERO MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

C. YAMIL ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES  
DIRECTOR DE EGRESOS DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS.

**“EL ADMINISTRADOR”**

C. AMAPOLA ORDUÑO HERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE  
DE LA SRE DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE IZÚCAR DE MATAMOROS.

LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CMADJIM-002-2025, RELATIVO AL “SERVICIO DE ESTACIONES DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONFIRMACIÓN DE CITAS, Y VALIDACIÓN NORMATIVA PARA EL H. MATAMOROS Y LA EMPRESA “INETUM MÉXICO” S.A DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MANUEL ARANDA ESTEPA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2025.

Página 21 de 21